



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 314
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y EXHORTA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: JORGE HERNÁN JARAMILLO DURÁN
EJECUTADO: AURELIO MEJÍA GARCÍA (Q.E.P.D.) – **SUCESORES**
PROCESALES: PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ
(CÓNYUGE), MARCELA MEJÍA ARANGO (HIJA) Y GABRIEL
MEJÍA ARANGO (HIJO).
RADICADO: 631303112001-2016-00030-00

Calarcá, Q. Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines pertinentes, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, la cual fue allegada a través de correo electrónico a este despacho judicial el día 8 de marzo de 2022¹, mediante la cual se informa sobre la imposibilidad de un registro parcial, en atención a que sobre el folio de matrícula inmobiliaria 282-5036 se encuentra vigente un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Alcaldía de Buenavista.

Por otra parte, revisado el expediente digital se advierte que en el archivo 189 reposa una comunicación fechada a 25 de noviembre de 2021 y procedente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía de Buenavista, en el que se comunica a este despacho judicial que por medio de la Resolución 014 se decretó el levantamiento del embargo que recaía sobre el predio La Floresta La Cabaña identificado con la matrícula 282-5036. Adicionalmente, se informó que con el oficio SHM: 174-2021 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, el levantamiento del embargo mencionado.

Así las cosas, **SE INSTA** al rematante, es decir, a la sociedad LICO DISTRIBUCIONES S.A.S., representada legalmente por MARTÍN BOTERO VILLEGAS, para que se sirva realizar las gestiones necesarias ante la Alcaldía de Buenavista, en procura de indagar si efectivamente el oficio de levantamiento del embargo por jurisdicción coactiva respecto de la matrícula 282-5036, fue remitido por parte de esa dependencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Archivos 225 y 226 del expediente digital.

Calarcá, Quindío. En caso negativo, para que lo solicite nuevamente y proceda a radicarlo ante la oficina de registro. Ello, en aras a lograr la inscripción del remate efectuado por cuenta de este proceso judicial.

Para efectos de que el rematante se entere del contenido de la presente determinación, **ENVÍESE** copia digital de este auto al correo electrónico gerencia@licodistribuciones.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 040
DEL 22 DE MARZO DE 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d43e386adb2ee49f32a7c00fa7aca3631ccd541eecad076038d2710cdb2b0cd

Documento generado en 18/03/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>